



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/23931  
15 de mayo de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

**CARTA DE FECHA 14 DE MAYO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno y de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de informarle acerca de las medidas adoptadas por los Estados Unidos de América para asegurar la aplicación plena y total de los párrafos 3 a 7 de dicha resolución.

Los Estados Unidos han mantenido una serie de restricciones en sus relaciones con Libia desde 1986. Estas restricciones fueron impuestas mediante la Orden Ejecutiva No. 12543 de 7 de enero de 1986 como respuesta al constante apoyo de Libia a los actos de terrorismo internacional y su participación en dichos actos. Estas restricciones anteriores de los Estados Unidos van más allá de las que figuran en la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad. Por ejemplo, de conformidad con las sanciones impuestas a Libia por el Gobierno de los Estados Unidos, están limitadas casi todas las importaciones de Libia y las exportaciones a ese país. Además, se han prohibido todas las transacciones de personas de los Estados Unidos relativas a a) el transporte desde Libia o con destino a ese país, b) la prestación de servicios de transporte hacia los Estados Unidos o desde los Estados Unidos por parte de cualquier persona, buque o avión de Libia, y c) la venta en los Estados Unidos de cualquier servicio de transporte aéreo, salvo en los casos autorizados mediante permiso del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. En consecuencia, desde el 7 de enero de 1986, no se han permitido las transacciones a que se refieren el inciso b) del párrafo 4 y los incisos a) y b) del párrafo 5 de la resolución 748 a nacionales de los Estados Unidos o desde el territorio de los Estados Unidos.

El 15 de abril de 1992, el Presidente George Bush firmó la Orden Ejecutiva No. 12801 titulada "Prohibición de sobrevuelos, despegues y aterrizajes de aeronaves procedentes de Libia o que se dirijan a ese país". Posteriormente, el 16 de abril de 1992, el Gobierno de los Estados Unidos emitió un Aviso para Aviadores (NOTAM) en que se prohíben esas operaciones de aeronaves. En la Orden Ejecutiva No. 12801 se prohíbe el aterrizaje, el despegue o el sobrevuelo por los Estados Unidos de cualquier aeronave como

parte de la continuación de un vuelo hacia Libia o de ese país. Esta prohibición abarca los tramos o la continuación de vuelos, así como los vuelos directos. La prohibición complementa el embargo general de exportaciones de los Estados Unidos a Libia y de las importaciones de ese país aprobado en cumplimiento de la Orden Ejecutiva No. 12543 de 7 de enero de 1986.

Los Estados Unidos no tienen funcionarios ni agentes en Libia que asesoren a las autoridades libias en cuestiones militares. En consecuencia, no se requirió medida alguna para cumplir con el inciso c) del párrafo 5 de la resolución 748.

Además de la Misión de Libia ante las Naciones Unidas, no ha habido representación diplomática o consular de Libia en los Estados Unidos desde el 11 de mayo de 1981, cuando los Estados Unidos pidieron a Libia que cerrara su Comité Popular en los Estados Unidos debido a una amplia variedad de provocaciones por parte de Libia y a su conducta impropia, incluido el apoyo al terrorismo internacional. En cuanto a la disposición del inciso a) del párrafo 6 de la resolución 748 en el sentido de reducir considerablemente el número y el nivel del personal de las misiones libias en las organizaciones internacionales, el Gobierno de los Estados Unidos, tras celebrar consultas con las Naciones Unidas, cursó instrucciones a la Misión de Libia ante las Naciones Unidas para que redujera su componente diplomático en tres funcionarios, entre los que se incluía al Representante Permanente Adjunto de la Misión. El máximo componente diplomático de la Misión de Libia ante las Naciones Unidas será de nueve funcionarios. Desde noviembre de 1991, los Estados Unidos, por razones de seguridad nacional, han limitado la circulación del personal libio asignado ante las Naciones Unidas a los cinco barrios de la ciudad de Nueva York.

No existen oficinas de la Libyan Arab Airlines en los Estados Unidos. En consecuencia, no fue preciso adoptar medida alguna para cumplir con el inciso b) del párrafo 6 de la resolución 748.

Las leyes de inmigración de los Estados Unidos prevén la denegación de entrada al país de cualquier persona que haya participado o pueda participar en actividades de terrorismo. Esta disposición se cumple en forma enérgica. En consecuencia, el Gobierno de los Estados Unidos afirma que adopta todas las medidas necesarias para denegar la entrada al país o expulsar a los nacionales libios a quienes se haya negado la entrada o hayan sido expulsados de otros Estados debido a su participación en actividades de terrorismo.

El Gobierno de los Estados Unidos afirma que actuará en estricto cumplimiento de las disposiciones de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad sin que se tenga en cuenta la existencia de derechos u obligaciones conferidos o impuestos por cualquier acuerdo internacional, cualquier contrato concertado o cualquier licencia o permiso otorgados antes del 15 de abril de 1992.

(Firmado) Edward J. PERKINS  
Representante Permanente de los Estados  
Unidos ante de las Naciones Unidas

-----